



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 29 DE FEBRERO DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-3697-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los recursos humanos de la Administración Portuaria Corinto (APC) de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-005-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Álvaro Francisco Ibarra**, vicergerente portuario; **Danilo Sebastián Sandoval**, director de planificación estratégica; **Ana Maydaneth Urbina Dávila**, directora administrativa financiera; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, exdirectora administrativa financiera; **Antonio Salvador Santos Montoya**, director de operaciones; **Alexis Freddys Molina Zapata**, subdirector administrativo financiero; **Fidel Antonio Saavedra**, subdirector de operaciones; **Nidianeth Bonilla Corrales**, contadora general/excontadora supervisora; **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, excontador general; **Claudia Margarita Orozco Rodríguez**, responsable del Departamento de Personal; **Norwin Javier Jarquín Tercero**, responsable de nómina; **María de los Ángeles Padilla Corea**, auxiliar del Departamento de Personal; **Silvia Lilliana Acuña Reyes**, responsable de capacitación; **Pedro Antonio García Alvarado**, exasesor legal y **Luis Francisco Palacios Martínez**, asesor legal, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para administración de los recursos humanos. **B)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Verificar el adecuado registro de nómina del personal en cuanto a si las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones; están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos humanos de la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Los Descriptores de Puestos de Trabajo (DPT) de los servidores públicos no han sido actualizados y en los casos de promociones no han sido elaborados; **b)** Falta de normativa para pagos de horas extras; **c)** Expedientes de personal con información incompleta; **d)** El documento de respaldo de las operaciones del Departamento de Personal no ha sido impreso, archivado y los documentos elaborados carecen de las firmas correspondientes; **e)** Provisión y registro del gasto en concepto de liquidación a extrabajadores, y pago por servicios de anteojos posterior a la emisión del comprobante de cheque; **f)** Inapropiada clasificación de rubros de egresos de remuneraciones por convenio colectivo; **g)** Falta de revisión y verificación de cálculo de remuneración personal (vacaciones, indemnización e interinato), según documentación soporte antes de efectuar el registro del gasto; y **h)** Cálculo incorrecto del pago de décimo tercer mes a trabajadores de nuevo ingreso y canasta básica a extrabajadores de Administración Portuaria Corinto (APC). **2)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encontraron autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por las debilidades de control interno antes descritas. **3)** La nómina del personal, en cuanto a las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones, fueron debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, excepto por las debilidades de control interno antes mencionadas. **4)** La Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los recursos humanos de la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; excepto por las situaciones de control interno antes citadas; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el



artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre sus resultados.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-005-003-24**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos humanos de la Administración Portuaria de Corinto (APC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Álvaro Francisco Ibarra**, vicegerente portuario; **Danilo Sebastián Sandoval**, director de planificación estratégica; **Ana Maydaneth Urbina Dávila**, directora administrativa financiera; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, exdirectora administrativa financiera; **Antonio**



Salvador Santos Montoya, director de operaciones; **Alexis Freddy Molina Zapata**, subdirector administrativo financiero; **Fidel Antonio Saavedra**, subdirector de operaciones; **Nidianeth Bonilla Corrales**, contadora general/excontadora supervisora; **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, excontador general; **Claudia Margarita Orozco Rodríguez**, responsable del Departamento de Personal; **Norwin Javier Jarquín Tercero**, responsable de nómina; **María de los Ángeles Padilla Corea**, auxiliar del Departamento de Personal; **Silvia Lilliana Acuña Reyes**, responsable de capacitación; **Pedro Antonio García Alvarado**, exasesor legal y **Luis Francisco Palacios Martínez**, asesor legal, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos tres (1403) de las diez de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA